

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402866
Materia Servicios sociales.
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402866. En él, la persona interesada presentaba una queja por la demora en la resolución de la revisión del Programa Individual de Atención (PIA) de su madre para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 13/12/2023.

De la documentación aportada a esta institución se extraía que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició por solicitud de 15/09/2023.

Por ello, el 19/08/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria exponía, en resumen, que aún no se había resuelto la revisión del PIA de prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

En cuanto a las causas que habían impedido que se hubiese emitido la resolución de revisión del PIA en plazo, la Conselleria señaló que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Por último, con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud, la Conselleria nos indicó que no era posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo mediante escrito de fecha 31/10/2024 en el que solicitaba que se priorizara la adecuación de la prestación económica de dependencia que tiene reconocida su madre al nuevo grado, dado que se necesitaba lo antes posible para su tratamiento.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Administración investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

1. En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 15/09/2023, sin que en el momento de emitir la presente Resolución tengamos conocimiento de que la adecuación de la prestación económica que la persona dependiente tiene reconocida al nuevo grado se haya producido.

2. En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), sin que el elevado número de procedimientos en tramitación ni su resolución por orden de presentación de solicitudes alegado por la Administración, exima de este deber.
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).
- La obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias que impidan la anormal tramitación de los procedimientos (artículo 20).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias y no resulta admisible que, dado el tiempo transcurrido desde que se reconociera a la persona dependiente un grado 3 (el 13/12/2023), la Administración no haya procedido a la adecuación de la prestación económica al nuevo grado de dependencia, ni concrete la fecha en que lo hará.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido el plazo establecido, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica de dependencia que tiene reconocida la madre del promotor de la queja, al grado 3 que le fue otorgado por Resolución de 13/12/2023.
3. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes, teniendo en cuenta que el procedimiento de revisión de la situación de dependencia se inició el 15/09/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#), la [resolución del Síndic de 21/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana